



Director General de Publicaciones
F. Sánchez
F. Sánchez
F. Sánchez

FRANQUEO
CONCERTADO

de la

Provincia de Cáceres

Número 214

Miércoles 24 de Septiembre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 80; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 43

Habiéndose presentado la epizootia de peste en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en su local de cuadra; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el término, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las concernientes en la Ley de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa; suspensión de ferias y mercados en las mismas, y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1947.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

3115

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Formación de la matrícula de la Contribución Industrial para el año 1948

CIRCULAR

Llegada la fecha en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder a la formación de las matrículas de Industrial, esta Administración da a conocer a los señores Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones, a fin de que puedan cumplir con acierto este importantísimo servicio.

PRIMERA.—La matrícula debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad respectiva, debiendo tener muy en cuenta los citados funcionarios que, incurren en las responsabilidades previstas en el artículo 184, relacionado con el 172, párrafo sexto del Reglamento de Industrial, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejercieran

industrias no incluidas en la matrícula; declinándola si dieran cuenta inmediata a esta Administración de Rentas Públicas.

SEGUNDA.—La matrícula se confeccionará en la forma reglamentaria, esto es, por tarifas, secciones, grupos y epígrafes, teniendo en cuenta que los epígrafes han de venir correlativos, consignándose los que procedan

entre los comprendidos en las vigentes tarifas. Será totalizado cada epígrafe, así como también cada grupo, sección o tarifa, para después verificar el resumen general al final del documento, que debe ser autorizado con la firma del Alcalde y Secretario. El rayado de la matrícula tendrá las siguientes columnas y en el orden que se indican:

Núm. de orden	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Tarifa	Sección	Grupo	Epígrafe	PROFESION, industria, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuotas Tesoro — Pesetas

20 % Transitorio	Recargo Municipal	40 % Provincial	% Para Obrero	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE AL			
					AÑO Irreducibles	AÑO Inferiores	SEMESTRE	TRIMESTRE
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	50 pesetas	Pesetas	Pesetas

TERCERA.—Cuando el importe total exigible a cada contribuyente, es decir, la suma de las cuotas individuales, más todos los recargos que les afecten, no excedan de 50 pesetas, se consignarán en la matrícula en la columna «Año, Inferiores a 50 pesetas», a fin de que se hagan efectivas mediante un solo recibo en el tercer trimestre del año. Si el total general por cada contribuyente es superior a 50 pesetas, sin exceder de 100, la mitad de dicho total se consignará en la columna «Semestre», para que pueda fraccionarse en dos recibos de igual cantidad, exigibles en los trimestres segundo y tercero del año. Cuando el total individual exceda de 100 pesetas, se consignará la cuarta parte del mismo en la columna «Trimestre», a fin de que puedan hacerse efectivos mediante recibos que se correspondan con los trimestres naturales.

CUARTA.—Se exceptúan de lo

establecido en la regla anterior, todas las cuotas que en las tarifas se señalan como «irreducibles», las cuales, cualquiera que sea su importe, se devengan anualmente, debiendo consignarlas en la columna «Año, irreducibles», para ser satisfechas de una vez, por recibo, en el primer trimestre del año. Con objeto de facilitar la formación de la matrícula y en evitación de posibles errores, al final de esta Circular se incluye una tabla con todos los epígrafes que tienen señalada cuota irreducible.

QUINTA.—Los tantos por ciento, que, como recargo sobre las cuotas del Tesoro, se establecen en algunos epígrafes, en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios auxiliares, deberán consignarse continuamente al del epígrafe de la industria principal, como adición al mismo, debiendo asimismo tenerles en cuenta cuando se trate de industrias accionadas por fuerza hidráulica,

los recargos que proceden, con arreglo al epígrafe número 861; y respecto de aquellos otros contribuyentes que disfruten bonificación en sus cuotas por razón de hallarse matriculados en otros epígrafes, se cuidará de hacer la oportuna referencia en la matrícula, para evitar posibles errores en caso de presentación de bajas.

SEXTA.—Se cuidará, muy especialmente, en aquellos epígrafes cuya cuota esté en función de LOS ALQUILERES O DE OTROS ELEMENTOS, de consignar éstos, procediendo para consignarlos en forma análoga a la establecida en la regla anterior.

SEPTIMA.—Se hace muy preciso que las industrias de molinería se consignen con todos los elementos integrantes, tales como número de piedras, superficie, si muelen, ciernen y clasifican las harinas o bien se dedican a la molturación de piensos, etcétera; su período de ejercicio y fuerza motriz que las acciona. Las demás industrias de la tarifa tercera se consignarán, en general, con el detalle necesario de cuantos elementos las compongan.

OCTAVA.—Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en la matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de Sociedades mercantiles, legalmente constituidas, se expresará, con toda exactitud, el nombre de las mismas o la razón social. Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose que es frecuente figuren en matrícula los industriales con la denominación de «Viuda de...», «Hijos de...», «Herederos de...», o simplemente iniciales o títulos comerciales, lo que dificulta la identificación del contribuyente, con evidente perjuicio para el Tesoro.

NOVENA.—La matrícula se formará por duplicado, original y copia, y vendrá acompañada de la correspondiente lista cobratoria. Los documentos originales serán reintegrados con pólizas de 1'50 pesetas por cada pliego; las copias y listas cobratorias a razón de 0'25 pesetas, también por pliego.

Sobre las cuotas del Tesoro de la matrícula se girará el recargo municipal que los Ayuntamientos acuerden imponer, dentro del límite máximo del 25 por 100.

Los Ayuntamientos aplicarán en (Continúa en 4.ª plana).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

AÑO 1948

MINISTERIO DE HACIENDA

Riqueza Rústica Catastrada

REGISTROS APROBADOS hasta el 30 de Junio de 1947

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible		Cuota al 14 por 100		Paro Obrero al 8,125 por 100		Recargo municipal 40 por 100		Recargo provincial 20 por 100		SEGUROS SOCIALES DE LA AGRICULTURA 15 por 100 / 7-50 por 100		Recargo transitorio 10 por 100		Recargo del tesoro 20 por 100		Total contribución		
		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
1	Abadía.....	172.365	62	24.131	19	1.960	66	9.652	46	4.826	23	25.854	84	17.236	56	4.826	23	88.488	17	
2	Abertura.....	251.454	57	35.203	64	2.860	30	14.081	44	7.040	72	37.718	19	25.145	46	7.040	72	129.090	47	
3	Acebo.....	156.299	96	21.881	99	1.777	92	8.752	78	4.376	39	23.444	99	15.629	99	4.376	39	80.240	45	
4	Acehuche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Aceituna.....	244.513	26	34.231	85	2.781	34	13.692	74	6.846	37	»	»	»	»	6.846	37	82.737	17	
6	Albalá.....	475.071	29	66.509	98	5.403	94	26.603	96	13.301	98	»	»	»	»	13.301	98	160.752	19	
7	Alcántara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	Alcollarín.....	357.390	90	50.034	72	4.065	32	20.013	88	10.006	94	53.608	63	35.739	09	10.006	94	183.475	52	
9	Alcuéscar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Aldeacentenera.....	431.145	74	60.360	40	4.904	28	24.144	36	12.072	18	64.671	86	43.114	57	12.072	18	221.339	83	
11	Aldea del Caño.....	274.720	17	38.400	83	3.124	94	15.384	32	7.692	16	»	»	»	»	7.692	16	92.958	43	
12	Aldea de Trujillo.....	1.360	96	190	53	15	48	76	20	38	10	204	14	136	10	38	10	698	65	
13	Aldeanueva de la Vera.....	206.569	33	28.919	70	2.349	74	11.567	88	5.783	94	30.985	40	20.656	93	5.783	94	106.047	53	
14	Aldeanueva del Camino.....	239.619	98	33.546	80	2.725	68	13.418	72	6.709	36	35.943	»	23.961	99	6.709	36	123.014	91	
15	Aldehuela.....	134.492	97	18.829	02	1.529	86	7.531	60	3.765	80	»	»	»	»	3.765	80	45.509	05	
16	Alia.....	531.153	22	74.361	45	6.041	87	29.744	56	14.872	28	79.672	98	53.115	32	14.872	28	272.680	74	
17	Aliseda.....	286.468	80	40.105	63	3.258	58	16.042	24	8.021	12	42.970	32	28.646	88	8.021	12	147.065	89	
18	Almaraz.....	155.004	60	21.700	64	1.763	18	8.680	26	4.340	13	23.250	69	15.500	46	4.340	13	79.575	49	
19	Almoharín.....	866.973	30	121.376	26	9.861	83	48.550	52	24.275	26	»	»	»	»	24.275	26	293.362	12	
20	Arco.....	25.571	52	3.580	02	290	88	1.432	»	716	»	3.835	73	2.557	15	716	»	13.127	78	
21	Arroyo de la Luz.....	1.314.663	07	184.052	83	14.954	29	73.621	12	36.810	56	»	»	»	»	36.810	56	444.849	10	
22	Arroyomolinos de Montánchez.....	1.090.688	74	152.696	42	12.406	58	61.078	56	30.539	28	»	»	»	»	30.539	28	369.061	77	
23	Arroyomolinos de la Vera.....	229.150	23	32.081	05	2.606	58	12.832	40	6.416	20	»	»	»	»	6.416	20	77.538	69	
24	Baños.....	224.282	66	31.399	59	2.551	22	12.559	84	6.279	92	»	»	»	»	6.279	92	75.891	69	
25	Barrado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	Belvis de Monroy.....	168.599	36	23.603	91	1.917	82	9.441	56	4.720	78	25.289	91	16.859	94	4.720	78	86.554	70	
27	Benquerencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Berzocana.....	416.096	57	58.253	32	4.733	11	23.301	40	11.650	70	62.414	49	41.609	66	11.650	70	213.613	58	
29	Berrocalejo.....	109.282	87	15.999	60	1.243	09	6.119	84	3.059	92	16.392	43	10.928	29	3.059	92	56.103	09	
30	Bohonal de Ibor.....	83.966	54	11.755	32	955	12	4.702	12	2.351	06	12.594	98	8.396	65	2.351	06	43.106	31	
31	Botija.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
32	Brozas.....	1.764.213	14	246.989	84	20.067	92	98.795	94	49.397	97	264.631	97	176.421	31	49.397	97	905.702	92	
33	Cabañas del Castillo.....	287.056	98	40.187	98	3.265	26	16.075	18	8.037	59	43.058	55	28.705	70	8.037	59	147.367	85	
34	Cabezabellosa.....	190.867	52	26.721	45	2.171	12	10.688	58	5.344	29	»	»	»	»	5.344	29	64.584	79	
35	Cabezo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
36	Cabezuela del Valle.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37	CACERES.....	9.036.257	68	1.265.076	07	102.787	45	506.030	42	253.015	21	1.355.438	66	903.625	77	253.015	21	4.638.988	79	
38	Cachorrilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39	Cadalso.....	72.042	04	10.085	89	819	50	4.034	34	2.017	17	10.806	30	7.204	20	2.017	17	36.984	57	
40	Calzadilla.....	337.920	58	47.308	88	3.843	87	18.923	54	9.461	77	50.688	09	33.792	06	9.461	77	173.479	98	
41	Campillo de Deleitosa.....	41.153	58	5.761	56	468	04	2.304	60	1.152	30	6.173	03	4.115	36	1.152	30	21.127	19	
42	Campo (El).....	525.781	13	73.609	35	5.980	76	29.443	74	14.721	87	78.867	17	52.578	11	14.721	87	269.922	87	
43	Cañamero.....	239.796	18	33.571	47	2.727	68	13.428	58	6.714	29	35.969	43	23.979	62	6.714	29	123.105	36	
44	Cañaveral.....	414.823	33	58.075	27	4.718	62	23.230	10	11.615	05	»	»	»	»	11.615	05	140.365	84	
45	Carbajo.....	73.282	05	10.259	48	833	58	4.103	78	2.051	89	10.992	30	7.328	20	2.051	89	37.621	12	
46	Carcaboso.....	209.342	05	29.307	96	2.381	27	11.723	14	5.861	57	»	»	»	»	5.861	57	70.836	16	
47	Carrascalejo.....	179.047	68	25.066	68	2.036	67	10.026	66	5.013	33	26.857	16	17.904	76	5.013	33	91.918	60	
48	Casar de Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»



49	Casas de Don Antonio.....	1.746 59	4.299 30	23.031 99	15.354 67	4.299 30	78.826 98
50	Casas de Don Gómez.....	1.478 48	3.639 34	19.496 45	12.997 63	3.639 34	66.726 60
51	Casas del Castañar.....	2.631 42	6.477 35	»	»	6.477 35	78.277 64
52	Casas del Monte.....	»	»	17.350 05	»	»	»
53	Casas de Millán.....	4.863 76	11.972 32	64.137 44	42.758 29	11.972 32	219.510 25
54	Casas de Miravete.....	913 35	2.248 21	12.044 01	8 029 34	2.248 21	41.220 61
55	Casatejada.....	2.855 08	7 027 75	37.648 67	25.099 11	7 027 75	128.852 62
56	Casillas de Coria.....	»	»	»	»	»	»
57	Castañar de Ibor.....	2.485 28	6.117 62	32.772 97	21.848 64	6.117 62	112.165 48
58	Ceclavin.....	5.576 14	13.725 89	73.531 55	49.021 04	13.725 89	251.661 74
59	Cedillo.....	1.144 16	2.816 34	15.087 57	10.058 38	2.816 34	51.637 20
60	Cerezo.....	1.197 17	2.946 88	»	»	2.946 88	35.612 53
61	Cilleros.....	6.362 53	15.661 60	83 901 45	55.934 30	15.661 60	287.152 70
62	Collado.....	2.270 30	5.588 41	29.937 93	19.958 62	5.588 41	102.462 56
63	Conquista de la Sierra.....	2.581 44	6.354 32	34.041 01	22.694	6.354 32	116.505 35
64	Coria.....	8.593 60	21.153 48	113.322 22	75.548 15	21.153 48	387.845 30
65	Cuacos.....	3.152 37	7.759 65	41.569 56	27.713 04	7.759 65	142.271 82
66	Cumbre (La).....	»	»	»	»	»	»
67	Deleitosa.....	3.806 80	9.370 68	50.200 09	33.466 73	9.370 68	171.809 84
68	Descargamaria.....	2.796 77	6.884 36	»	»	6.884 36	83.196 29
69	Eljas.....	2.400 61	5.909 19	»	»	5.909 19	71.411 50
70	Escorial.....	11.993 25	29.521 85	6.886 62	4.591 09	29.521 85	356.766 32
71	Estorninos.....	522 24	1.285 50	15.996 96	10.664 64	1.285 50	23.569 47
72	Fresnedoso de Ibor.....	1.213 10	2.986 10	»	»	2.986 10	54.749 60
73	Galisteo.....	8.330 79	20.506 55	»	»	20.506 55	247.818 05
74	Garganta (La).....	1.725 61	4.247 65	»	»	4.247 65	51.332 12
75	Garciaz.....	4.909 64	12.085 27	64.742 53	43.161 69	12.085 27	221.581 31
76	Garganta la Olla.....	1.859 06	4.576 15	24.515 11	16.343 41	4.576 15	83.902 96
77	Gargantilla.....	1.792 63	4.412 61	»	»	4.412 61	53.325 61
78	Gargüera.....	2.367 51	5.827 69	»	»	5.827 69	70.426 57
79	Garvín.....	987 90	2.431 77	13.027 31	8.684 87	2.431 77	44.585 98
80	Garrovillas.....	16.804 07	41.363 96	»	»	41.363 96	499.875 98
81	Gata.....	4.734 15	11.653 29	62.428 37	41.618 91	11.653 29	213.661 06
82	Gordo (El).....	3.280 39	8.074 80	43.257 91	28.838 61	8.074 80	148.150 17
83	Granja (La).....	1.388 98	3.419 01	18.316 08	12.210 72	3.419 01	62.686 77
84	Granadilla.....	3.569 21	8.785 72	»	»	8.785 72	106.173 91
85	Grimaldo.....	1.524 55	3.752 72	»	»	3.752 72	45.351 05
86	Guadalupe.....	4.008 27	9.866 50	52.856 25	35.237 50	9.866 50	180.900 52
87	Guijo de Coria.....	5.281 99	13.001 82	27.164 10	18.109 40	13.001 82	157.124 80
88	Guijo de Galisteo.....	2.059 96	5.070 63	»	»	5.070 63	92.969 14
89	Guijo de Granadilla.....	5.263 31	12.955 82	»	»	12.955 82	156.568 82
90	Guijo de Santa Bárbara.....	751 04	1.848 72	9.903 85	6.602 57	1.848 72	33.895 94
91	Hergüjuela.....	2.652 62	6.529 51	34.979 46	23.319 64	6.529 51	119.717 26
92	Hernán Pérez.....	2.351 70	5.788 81	»	»	5.788 81	69.956 69
93	Hervás.....	»	»	»	»	»	»
94	Herrera de Alcántara.....	4.181 99	10.294 12	55.147 08	36.764 72	10.294 12	188.740 88
95	Herreruela.....	2.317 79	5.705 34	30.564 31	20.376 21	5.705 34	104.606 37
96	Higuera de Albalá.....	623 67	1.535 18	8.224 18	5.482 79	1.535 18	28.147 27
97	Hinojal.....	1.623 24	3.995 68	21.405 42	14.270 29	3.995 68	73.260 07
98	Holguera.....	3.762 43	9.261 35	»	»	9.261 35	111.921 81
99	Hoyos.....	2.666 16	6.562 86	»	»	6.562 86	79.310 96
100	Huélaga.....	974 13	4.795 72	12.845 73	8.563 82	4.795 72	43.964 46
101	Ibahernando.....	4.871 88	11.992 26	64.244 28	42.829 52	11.992 26	219.876 05
102	Jaraicejo.....	6.764 84	16.651 92	89.206 68	59.471 12	16.651 92	305.309 88
103	Jaraiz.....	11.982 52	29.495 48	»	»	29.495 48	356.447 44
104	Jerte.....	3.992 07	9.826 64	»	»	9.826 64	9.826 64
105	Jarandilla.....	3.479 47	8.564 94	»	»	8.564 94	118.753 18
106	Jarilla.....	2.378 53	5.854 85	45.883 17	30.588 78	5.854 85	157.55 43
107	Logrosán.....	13.921 58	34.268 51	»	»	34.268 51	70.754 80
108	Losar de la Vera.....	2.973 13	7.318 47	183.581 33	122.387 56	7.318 47	628.307 09
109	Madrigal de la Vera.....	1.894 69	4.663 85	39.206 10	26.137 40	4.663 85	134.182 87
110	Madrigalejo.....	6.332 65	15.588 07	24.984 95	16.656 63	15.588 07	85.510 96
111	Madroñera.....	5.541 11	13.639 65	83.507 53	55.671 69	13.639 65	285.804 51
112	Majadas.....	79.453 30	18.890 66	73.069 59	48.713 07	18.890 66	250.080 66
							192.035 77

(Concluirá)



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Garrovillas

Término municipal de NAVAS DEL MADROÑO

Resumen general calificativo y clasificativo por cultivos y clases del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	1. ^a	1	58	48
	2. ^a	3	79	21
	3. ^a	1	27	60
Cereal.....	1. ^a	89	29	98
	2. ^a	465	72	84
	3. ^a	4325	05	72
	4. ^a	3784	31	11
	5. ^a	1030	86	19
Olivar.....	1. ^a	101	31	78
	2. ^a	71	29	58
	3. ^a	175	67	87
	4. ^a	27	25	83
	5. ^a	7	88	54
Pastos	1. ^a	20	22	89
	2. ^a	1	50	00
	3. ^a	3	88	41
	4. ^a	39	53	67
	5. ^a	128	81	93
Encinar.....	1. ^a	59	47	52
	2. ^a	49	70	15
Alcornos	Unica	55	93	79
Pinos	Unica	7	13	23
Higueras	Unica	29	99	61
Arboles de ribera	Unica	1	64	78
Improductivo.....	—	199	78	48
TOTALES		10 682	99	19

Contra las características que anteceden, pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial del Catastro de la Riqueza Rústica, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto. 3124

202 al 206, 209 al 216, 218, 221 al 223.

Sección 3.^a—Epígrafes 227 al 265.
Sección 4.^a—Epígrafes 266 al 316.

TARIFA 2.^a

Sección 1.^a—Epígrafe 319.
Sección 2.^a—Epígrafes 325 y 326, 329 al 333.

Sección 3.^a—Epígrafe 334. Nota 1.^a
Sección 4.^a—Epígrafes 359, 361, 362, 368, 369, 370 al 380, 381, 382 al 388.

TARIFA 3.^a

Grupo 1.^o—Epígrafes 389 (párrafo segundo), 398.
Grupo 2.^o—Epígrafe 470.
Grupo 5.^o—Epígrafes 589, 616, 634, 635, 637, 642, 646.
Grupo 6.^o—Epígrafes 663, 665.
Grupo 7.^o—Epígrafes 672 al 684, 687, 688, 690, 691.
Grupo 9.^o—Epígrafes 710 al 713, 715, 719, 722, 728, 732, 736, 741, 742, 743, 744, 746, 747, 748, 750, 769 al 76, 778 al 81, 784, 792, 795, 798, 800, 801, 804, 806, 807, 808.
Grupo 10.—Epígrafe 836.

TARIFA 4.^a

Epígrafes 1.009 al 1.012.

TARIFA 5.^a

Sección 1.^a—Epígrafes 1.039, 1.040, 1.042, 1.059, 1.074, 1.076 al 1.078, 1.081, 1.082.
Sección 2.^a—Epígrafes 1.089, 1.090, 1.099 al 1.101, 1.103, 1.104, 1.105.

Sección 3.^a—Epígrafes 1.107 al 1.110, 1.117, 1.118, 1.119, 1.125, 1.126, 1.132, 1.133.

TARIFA ADICIONAL

Epígrafes 1.135 al 1.143. 3110

Hermandad Sindical Mixta DE CILLEROS

Edicto

Don Julián Monge Flores, Agente Ejecutivo de la Hermandad Sindical de Cilleros.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra doña Ventura Bacas Fernández, por débito a la Hermandad Sindical de Cilleros, correspondiente a los años 1947, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Examinado este expediente: Resultando que en la certificación del débito cabeza del mismo, es completamente desconocido la deudora doña Ventura Bacas Fernández, y que en dicha certificación que refiere a los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no consta que el mencionado deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso, a ser indeterminado dicho deudor, es totalmente desconocido y por consiguiente procede, a tenor de lo dispuesto en el art. 154

del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de Edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad, señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar que se requiera al deudor de paradero desconocido doña Ventura Bacas Fernández, mediante Edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de Edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta Providencia, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad, señale su domicilio o su legítimo representante, bajo apercibimiento que si en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de referido Edicto no cumple el requerimiento, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo en Cilleros a 19 de Septiembre de 1947.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual, requiero, llamo y emplazo a la persona que tenga derecho a la herencia de doña Ventura Bacas Fernández, para que comparezca en el Expediente de apremio incoado en su contra por esta Agencia Ejecutiva, establecida en Cilleros, a fin de que justifiquen la cualidad del deudor o designe representante legal, para tener por parte en el procedimiento o pagar el débito reclamado, apercibiéndole que, si deja transcurrir el plazo indicado, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra referido deudor de paradero desconocido, y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan a nombre del causante.

Dado en Cilleros a 19 de Septiembre de 1947.—El Agente, Julián Monge. 3120

Alcaldías

GARCIAZ

Anuncio

Bajo las condiciones administrativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 30 de los corrientes, en la Sala Capitular del mismo y a las doce horas, se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana la subasta del aprovechamiento de CINCUENTA METROS CUBICOS DE TIERRA ARCILLOSA, para la fabricación de materiales de construcción, existentes en el Monte Pasafrio, de estos propios.

Carciaz, 19 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible.)

(16 pstas.) 3123

todo caso sobre la cuota del Tesoro e' 2º recargo transitivo y a la Diputación.

El recargo Obreiro, para los Ayuntamientos que lo tuvieran establecido con anterioridad, se girará a razón del 6'60 por 100 de las cuotas actuales, que equivale al 5 por 100 de las cuotas que figuraron en las matrículas de 1945.

A la matrícula habrán de unirse: Certificación de haberse expuesto al público por los medios y plazos reglamentarios.

Certificación de las industrias en ambulancia.

Certificación del recargo municipal acordado imponer por el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro, dentro del límite del 25 por 100 o bien negativas, en su caso.

Certificación acreditativa de los médicos que ejercen en la actualidad.

Certificación del acuerdo de la Corporación, para imponer la décima de Paro Obrero o negativa en su defecto. Se advierte que el artículo 19 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, dispuso, a este efecto, que el recargo con destino al Paro Obrero subsistiría en los Municipios que lo hubieran utilizado ya, pero reducido al 5 por 100 de las Cuotas de Tarifa (o sea el 6,66 por 100 de las cuotas actuales).

Si no existieran en el término industriales sujetos al pago de la Contribución, se enviará en sustitución de la Matrícula, la oportuna certificación negativa.

DECIMA.—Las Matrículas, con sus copias y listas, deberán obrar en esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno; bien entendido que aquellos documentos que tuvieran entrada en esta Administración después de la fecha citada, serán devueltos sin examinar, y surtirán efecto los que se confeccionaran de oficio por esta Oficina, con cargo a los señores Alcaldes y Secretarios.

UNDECIMA.—A partir del día 6 de Octubre próximo, las Alcaldías no remitirán las bajas que le presenten los contribuyentes, las cuales, a ser posible, serán eliminadas de la Matrícula para 1948, enviándolas a esta Administración juntamente con el documento cobrador, consignando en dichas bajas la circunstancia de haber sido eliminados los contribuyentes a que se refieran de la Matrícula.

DUODECIMA.—El incumplimiento de estas instrucciones será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y párrafo 6.º de la Base 31 en la Ordenación.

Confía esta Administración en la probada competencia de los funcionarios que han de cumplir este importante servicio, y espera que los documentos cobratorios de que se ha hecho mención serán remitidos a esta Oficina para su aprobación dentro del plazo marcado; y por ello excusa de instrucciones más amplias, pero no obstante, cuantas dudas se les ofrezcan deben consultarlas con toda diligencia, bien verbalmente o por escrito para su aclaración inmediata.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.

TABLAS DE CUOTAS IRREDUCIBLES, QUE SE CITA

TARIFA 1.^a

Sección 1.^a—Epígrafes 49, 53, 54, 76.

Sección 2.^a—Epígrafes 193, 200,